

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 386.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 24 del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica al de Gobernación con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.» El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería, lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicación del Capitan general de Castilla la vieja, fecha 25 de Julio último, en la que manifiesta haberse ausentado de la ciudad de Leon sin permiso de la autoridad militar el capitan de infantería en situacion de reemplazo D. Coloman Castañon y Acebedo, se ha servido resolver que el citado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V... para los efectos que se espesan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los propios fines. Leon 29 de Agosto de 1856.—José Muñoz.

Núm. 387.

El señor Gobernador de la provincia de Valladolid con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

«Siendo muchas las personas que se dirigen al

Director de la casa de dementes de esta ciudad preguntándole el estado de salud en que se encuentran sus parientes ó amigos. Con el mejor desseo obtendrían contestacion desde luego tantas cuantas veces lo desearan, pero habiendo necesidad de franquear la correspondencia y no siendo justo que el establecimiento abone estos gastos ha acudido aquel á mi autoridad rogándome me dirija á V. S. como lo verifico, á fin de que por medio de circular en el Boletín oficial de esa provincia, se advierta á los interesados que á la carta que dirija al citado Director y de la cual deseen contestacion acompañen un sello para franqueo sin cuyo requisito no la obtendrán.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Leon 28 de Agosto de 1856.—José Muñoz.

Núm. 388.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Repetiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la tesorería de este establecimiento, cupones de la deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 Agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia. —V.º B.º—El Director general Presidente, P. A. Adaro.

Núm. 389.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Alcalde de Santa Eulalia de Oscos, me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«En estos últimos días, se ha ausentado de la compañía de su padre y sin su permiso, Francisco Gonzalez, hijo de Domingo y Luisa Lopez, vecinos de Sarceña de este concejo, cuyas señas se insertan á continuación, y á pesar de las diligencias practicadas por su padre, solo pudo averiguar se habia dirigido por Neira de Rey en la provincia de Lugo á Villafranca del Bierzo, en cuyo punto no pudo saber mas de su direccion.—Lo que participo á V. S. rogándole se digne tomar las disposiciones que crea oportunas, por si se consigue la averiguacion del ausente y que vuelva al seno de sus desconsolados padres.»=Oviedo 25 de Agosto de 1856.—Francisco Campuzano.

Señas del ausente.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos id. id., nariz regular y marcada de viruelas, cara obalada y color bajo, viste sombrero blanco ongo de medio uso, chaqueta de lana del pais, color negro y bien cumplida, chaleco de paño pardo oscuro con botones de pasta, pantalon de estopa viejo, camisa de lienzo del pais, descalzo aunque con unas medias de lana blancas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia, empleados de vigilancia pública y destacamentos de la Guardia civil, en el caso de ser habido, le remitan á disposicion del Gobierno que le reclama. León 28 de Agosto de 1856.—Jose Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, correspondía por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Baleares; se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 9 del mismo, números 1283 y 979, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicadas en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Francisco Orlandó.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar

por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores correspondía por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito, á la una del día 20 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de Junio anterior inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 6 del mismo números 1251 y 946 el que correspondía desde 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1857, segun las alteraciones hechas en la 2.ª condicion del pliego general por Real orden de 5 del corriente publicadas en la Gaceta del mismo. Madrid 19 de Agosto de 1856.—Francisco Orlado.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el plan vigente de estudios, el día 1.º de Octubre próximo se abrirá el curso académico de 1856 á 1857 en esta universidad literaria é instituto agregado á la misma, excepto las enseñanzas de latin y humanidades.

Con 15 dias de anticipacion estará abierta la matrícula en la secretaria del Establecimiento á las horas de reglamento. La matrícula será personal; no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

La matrícula se hará por medio de papeleta en la cual el cursante espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residen, y además el año en que pretenda matricularse.

La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en esta capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella; la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno. El estudiante que eluda lo dispuesto en este artículo será castigado al prudente arbitrio del Rector.

Los que procedan de distinto establecimiento deberán presentar ademas certificacion de haber probado y ganado el curso anterior.

Para ser admitidos á matrícula deben concurrir en los alumnos las cualidades que espesan los artículos del reglamento que se insertan á continuación de este anuncio.

Los alumnos de la facultad de Jurisprudencia pagarán por derechos de matrícula 280 rs. los de las secciones de la facultad de filosofia 160 rs. y los de segunda enseñanza 120 rs.—Este pago se ha-

rã en papel de *Beintegro* y en dos plazos; el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula y el otro concluida la primera mitad del curso.—Los que se matriculen para asignaturas sueltas pagarán por cada una 80 rs. pero en un solo plazo al tiempo de matricularse.—Los que estando matriculados en otra facultad, quieran estudiar simultáneamente alguna de la de filosofía serán admitidos gratuitamente á la matrícula.

Durante los 15 días que está abierta la matrícula se verificarán los exámenes extraordinarios para los alumnos que no se presentaron ó fueron suspensos en los generales de fin de curso.

Desde el 24 al 30 de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición para los premios extraordinarios, debiendo los alumnos presentar sus solicitudes desde el 15 al 20 del citado mes.

Y á fin de que las anteriores disposiciones tengan la conveniente publicidad, se insertan en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario y se fijan en los parages de costumbre de esta escuela. Y los Alcaldes de los pueblos harán que igualmente se fijan en las casas consistoriales, conforme á lo prevenido en el artículo 207 del reglamento. Oviedo 15 de Agosto de 1856.—Francisco de Borjas Estrada, V. R.—El secretario general, Benito Cabella Mear.

Art. 195. Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofía, se requiere además de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado previamente en un examen igual al que se exige en el artículo 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traducción que ha de ser en el texto señalado para tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El Director del instituto y los catedráticos de latinidad y humanidades serán los jueces de estos exámenes, que comenzarán en 15 de Setiembre.—El alumno pagará 20 rs por derechos de examen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de filosofía, jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de Bachiller en filosofía, y además para la de medicina deberán tener ganado un año de griego en los términos expresados en el artículo 97.

Art. 197. Nadie será matriculado, ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 198. Cualquiera sin embargo, podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le parezca, y obtener previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia de asignatura aislada se expresará en dicha certificación que no tendrá efecto académico, excepto

en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas adelante.»

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Escuela normal superior de Oviedo. Curso de 1856 á 1857.

El día 1.º de Octubre próximo empieza el curso de 1856 á 1857 en la Escuela superior de este distrito Universitario; y al efecto, desde el día 16 de Setiembre actual hasta la citada fecha, estará abierta la matrícula en la secretaria de la misma para las diferentes clases de alumnos que, según el artículo 27 del reglamento, pueden inscribirse en ella.

Los aspirantes á maestros, para ingresar en la Escuela, deberán presentar los documentos siguientes.

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten no bajar de 17 años de edad, ni pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Si el padre, tutor ó encargado del aspirante no reside en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos libres, ó que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en la Escuela se suministran, serán admitidos desde 14 años hasta 30 y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los maestros alumnos deberán acreditar haberse establecidos con escuela en la provincia.

Los aspirantes á maestros pagarán 80 rs. por derechos de matrícula; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres pagarán en el acto de matricularse 20 reales por cada una de las clases á que intenten asistir. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente; pero sinó estuviesen establecidos con escuela, pagarán la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Durante los quince días en que está abierta la matrícula se verificarán los exámenes extraordinarios para los alumnos que no se presentaron ó fueron suspensos en los generales de fin de curso. Oviedo 15 de Agosto de 1856.—Francisco de

Borja Estrada V. R.—El secretario general, Benito Canella Mean.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

Vencida la cosecha de cereales y próximos á cumplir los plazos para la satisfaccion de las rentas de los bienes desamortizados, se advierte á los colonos la obligacion en que están de acudir puntualmente á solventarlas antes de que haya que acudir al enojoso medio de los apremios. La Direccion general del ramo ha dispuesto que la recaudacion tanto en metálico como en especies, se efectúe precisamente en los puntos donde se hallan establecidas las Administraciones subalternas por lo que respecta á los productos de todos los bienes enclavados en ellas, cualquiera que sea su procedencia; y como que esta medida facilita mas la cobranza y evita á los contribuyentes considerables perjuicios, cuidarán de circularla los señores Alcaldes en Lien de sus administrados para que no aleguen dudas, ni padezcan trastornos de ningun género. Aunque se consideran unidos formando una sola Administracion subalterna los partidos de Villafranca y Ponterrada que se halla á cargo de D. José Pelayo, este tiene obligacion de recaudar en ambas villas respectivamente; y acerca de los demás puntos escusado es advertir que los almacenes están en las capitales de partido puesto que ya se manifestó en el Boletín oficial núm. 71 del Viérnes 13 de Junio último. Leon 31 de Agosto de 1856.—Prudencio Iglesias.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento y queriendo á la brevedad posible dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1857, se hace saber á todos los propietarios y colonos que en el radio de este municipio posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion, pongan en la secretaria de este Ayuntamiento al término de 15 dias contados desde la insercion del Boletín oficial sus respectivas relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en su propiedad; siendo de advertir, que los que no cumplan con este deber pierden el derecho á reclamar de agravios y la junta los juzgará de oficio por los datos que posea, decidida á imponer el peso de la ley á los que ocultasen la cavila ó calidad de sus fincas. S. Cristóbal de la Polantera Julio 20 de 1856.—El Al-

calde, José Antonio Fernandez.—El secretario, Domingo Lopez.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento cuya dotacion consiste en 1500 rs. al año pagaderos por trimestres, con la obligacion de hacer toda clase de repartimientos, cuentas y otros trabajos correspondientes al comun de vecinos del mismo Ayuntamiento. Los aspirantes me dirigirán sus solicitudes en el término de 40 dias desde la insercion de este en el Boletín oficial. Gordoncillo Agosto 19 de 1856.—Vicente Serrano, Alcalde.

ANUNCIOS.

Estando vencido desde el mes de Febrero último, la cuota que con el nombre mesta pagan los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, y hallándose muchos de ellos en descubierto por tres ó mas años, me precisa solicitar del Sr. Gobernador el correspondiente apremio contra los morosos que se encuentren sin pagar el dia ocho del próximo Setiembre. Leon 27 de Agosto de 1856.—José Fernandez Llamazares.

Al amanecer del dia 30 de Agosto, se extravió del valle de Valdelamora, término de Leon, una yegua negra color un poco arratonado, alzada seis cuartas y dos dedos, no muy gorda, la crin cortada, en el anca derecha una V de señal casi imperceptible, una mata sana al lado derecho junto al espinazo y hacia atrás con algunos pelos blancos en la nuca.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á D. Valentin Sierra, vecino de esta ciudad, parroquia del Salvador, calle del Pozo, quien dará una gratificacion.

QUINTAS.

EJERCICIO TERCERO, 1856.

Asociacion mutua para facilitar la sustitucion del servicio militar en las Milicias provinciales.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco de España ó en poder de los Sres. Depositarios.

Las bases ó condiciones de la *Asociacion* se hallan de manifesto en esta ciudad, establecimiento tipográfico de D. Manuel Gonzalez Redondo, Comisionado en la provincia; y en casa de la Sra. Viuda de Salinas y Sobrino, Depositario.